

23
30

	RESOLUCION DTC N° 0702 27 JUN 2016 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

El Director de la Territorial Caquetá de la Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonía CORPOAMAZONÍA, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales, y especialmente las conferidas en los artículos 79 y 80 de la Constitución Política de Colombia; Ley 99 de 1993, Ley 1333 de 2009 y Acuerdo N° 002 del 2005 de CORPOAMAZONÍA,

CONSIDERANDO:

Que mediante Acuerdo 002 del 02 de febrero de 2005, el Consejo Directivo de la CORPORACIÓN PARA EL DESARROLLO SOSTENIBLE DEL SUR DE LA AMAZONIA, CORPOAMAZONIA, desconcentró en la Dirección Territorial del Caquetá la facultad de aplicar las normas relativas a las sanciones y medidas de policía de competencia de la Corporación, de conformidad con lo previsto en el título XII de la ley 99 de 1993 y sus normas reglamentarias.

Que en virtud del numeral 2 del artículo 31 de la Ley 99 de 1993, CORPOAMAZONÍA ejerce la función de máxima autoridad ambiental en el Sur de la Amazonía y en cumplimiento del numeral 17 del mismo artículo, le corresponde imponer y ejecutar a prevención y sin perjuicio de las competencias atribuidas por la Ley a otras autoridades, las medidas de policía y las sanciones previstas, en caso de violación a las normas de protección ambiental y de manejo de los recursos naturales renovables.

Que agotado el proceso hasta esta instancia y valoradas las actuaciones del investigador y al no haber encontrado nulidades que invalide lo actuado, entra el Despacho a poner fin al proceso sancionatorio No. PS-06-18-001-CVR-009-16, para lo cual se procede así:

I. FUNDAMENTOS DE HECHO:

Que mediante informe de decomiso de productos forestales, y Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074410 de fecha 02 de noviembre de 2015, la Policía Nacional, pone en conocimiento de CORPOAMAZONIA el decomiso Preventivo de DOS COMA CINCO METROS CÚBICOS (2.5 m³), en buen estado, de la especie forestales Marfil (*Simarouba amara*) y Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), representado en bloques, la cual era movilizaba por el señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286; movilizadas en un vehículo tipo camión color blanco, marca Dogge con placas VAG 141, aduciendo como causal del decomiso "movilizar productos forestales sin el salvoconducto único nacional", y valuadas en la suma de SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRESCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$694.375) moneda corriente.

Revisó. Elaboró.	Nombres y Apellidos Deyby Andres Londoño Sarria Natalia Milena Orjuela Osorio	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma 
---------------------	---	---	--

	RESOLUCION DTC N° 0702 27 JUN 2016	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Que la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, designa al contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA, para la evaluación de estos productos forestales decomisados preventivamente.

Que se emite el concepto técnico N° 1018 de fecha 23 de diciembre de 2015, suscrito por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA.

Que CORPOAMAZONIA avoca conocimiento de la investigación administrativa, radicada bajo el número PS-06-18-001-CVR-009-16 y mediante Auto de Apertura DTC N° OJ 009 – 2016, *"Por medio del cual se da apertura a un Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental y se formulan cargos contra un presunto infractor y se dictan otras disposiciones"*.

Que se notificó personalmente el día 07 de junio de 2016, del auto de apertura y formulación de cargos DTC OJ N° 009-2016, al señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286.

II. DESCARGOS

Que mediante Auto de Trámite N° 040 del 22 de junio de 2016, se cierra la etapa probatoria por no existir pruebas adicionales para ordenar oficiosamente, y se designa al contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, para que emita el informe técnico de que trata el artículo 2.2.10.1.1.3. del Decreto 1076 de 2015, donde se determine claramente los motivos de tiempo, modo y lugar que darán lugar a la sanción.

Que el día 21 de junio de 2016, venció en silencio el término que tenía el investigado para contestar los cargos formulados por haber sido notificado personalmente el día 07 de junio de 2016.

Que para decidir el presente proceso sancionatorio se tienen las siguientes pruebas:

III. DEL MATERIAL PROBATORIO

Documentales

1. Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074410 de fecha 02 de noviembre de 2015.
2. Concepto Técnico No. 1018 del 23 de diciembre de 2015, emitido por el contratista JUAN CAMILO JIMENEZ LUNA.
3. Copia Cédula de Ciudadanía del señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA N° 1.117.499.286

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Deyby Andres Londoño Sarria	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 2 de 10

SEDE PRINCIPAL:	Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS	Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETA:	Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax. 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO:	Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

4932

	RESOLUCION DTC N° 076 2 27 JUN 2016 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código F-CVR-044	Versión 1.0 - 2015	

4. Copia Licencia de tránsito N° 18256-09 012484.
5. Informe técnico de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN.

IV. FUNDAMENTOS DE DERECHO

Que según lo preceptuado en el artículo 8° de la Constitución Política de Colombia *"Es obligación del Estado y de las personas proteger las riquezas culturales y naturales de la Nación"*.

Que así mismo en el artículo 58 ibídem, establece que la propiedad es una función social que trae consigo obligaciones y que, como tal, le es inherente una función ecológica. En su artículo 79, consagra el derecho de todas las personas residentes en el país de gozar de un ambiente sano; en su artículo 80, establece como deber del Estado la planificación del manejo y aprovechamiento de los recursos naturales, para garantizar su desarrollo sostenible, su conservación, restauración o sustitución, en su artículo 95; establece como deber de las personas, la protección de los recursos culturales y naturales del país, y de velar por la conservación de un ambiente sano.

Que el artículo primero del Decreto 2811 de 1974 señala que: *"El Estado y los particulares deben participar en su preservación y manejo, que son de utilidad pública e interés social. La preservación y manejo de los recursos naturales renovables también son de utilidad pública e interés social"*.

Que en ese sentido, las normas ambientales violadas son:

Que el Código Nacional de los Recursos Naturales (Decreto Ley 2811 de 1974) definió en su compendio articulado los siguientes Conceptos inherentes al medio ambiente, tal como paso a describir:

El medio ambiente es un patrimonio común, por lo tanto su mejoramiento y conservación son actividades de utilidad pública, en las que deberán participar el Estado y los particulares. El medio ambiente está constituido por la atmosfera y los recursos renovables y no renovables.

Artículo 223°.- Todo producto forestal primario que entre al territorio Nacional, salga o se movilice dentro del él debe estar amparado por permiso.

Artículo 224°.- Cualquier aprovechamiento, procesamiento primario, movilización o comercialización de productos forestales realizados sin sujeción a las normas del presente Código o demás legales, será decomisado, pero por razones de índole económica o social, se podrán establecer excepciones.

Revisó.	Nombres y Apellidos Deyby Andres Londoño Sarna	Cargo Contratista Oficina Jurídica DTC	Firma
Elaboró.	Natalia Milena Orjuela Osono	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 3 de 10

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0762 27 JUN 2018	
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	
Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

Que el Decreto 1076 del 26 de mayo de 2015, en su compendio articulado establece el régimen de aprovechamiento forestal, determinando:

Artículo 2.2.1.1.13.1. establece *"Todo producto forestal primario de la flora silvestre, que entre, salga o se movilice en territorio nacional, debe contar con un salvoconducto que ampare su movilización desde el lugar de aprovechamiento hasta los sitios de transformación, industrialización o comercialización, o desde el puerto de ingreso al país, hasta su destino final"*,

Artículo 2.2.1.1.13.2. estipula *"Los salvoconductos para la movilización; renovación y removilización de productos del bosque natural, de la flora silvestre, plantaciones forestales, árboles de cercas vivas, barreras rompevientos, de sombrío, o plantaciones forestales asociadas a cultivos agrícolas, deberán contener:*

- Tipo de Salvoconducto (movilización, renovación y removilización);
- Nombre de la autoridad ambiental que lo otorga;
- Nombre del titular del aprovechamiento;
- Fecha de expedición y de vencimiento;
- Origen y destino final de los productos;
- Número y fecha de la resolución que otorga el aprovechamiento;
- Clase de aprovechamiento;
- Especie (nombre común y científico), volumen en metros cúbicos (m3), cantidad (unidades) o peso en kilogramos o toneladas (Kgs o Tons) de los productos de bosques y/o flora silvestre amparados;
- Medio de transporte e identificación del mismo;
- Firma del funcionario que otorga el salvoconducto y del titular.

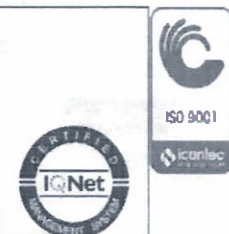
Cada salvoconducto se utilizará para transportar por una sola vez la cantidad del producto forestal para el cual fue expedido.

Artículo 2.2.1.1.13.4.- *Cuando por caso fortuito o fuerza mayor el usuario no pueda movilizar los productos forestales o de la flora silvestre dentro de la vigencia del salvoconducto, tendrá derecho a que se le expida uno de renovación bajo las mismas condiciones, previa presentación y cancelación del original. En el salvoconducto de renovación se dejará constancia del cambio realizado. (Negrilla y subraya fuera del texto)*

Cuando el titular del salvoconducto requiera movilizar los productos con un destino diferente al inicialmente otorgado, deberá solicitar nuevamente, ante la misma autoridad ambiental, un salvoconducto de removilización.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Deyby Andres Londoño Sarria	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

28
32

	RESOLUCION DTC N° 0762 27 JUN 2015 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

Artículo 2.2.1.1.13.5. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para movilización de productos forestales o de la flora silvestre se expedirán a los titulares, con base en el acto administrativo que concedió el aprovechamiento".

Artículo 2.2.1.13.6. del decreto 1076 de 2015, establece: "Los salvoconductos para la movilización de los productos forestales o de la flora silvestre serán expedidos por la Corporación que tenga jurisdicción en el área de aprovechamiento y tendrá cobertura y validez en todo el territorio nacional".

Artículo 2.2.1.1.13.7. del Decreto 1076 de 2015, establece: "Los transportadores están en la obligación de exhibir, ante las autoridades que los requieran, los salvoconductos que amparan los productos forestales o de la flora silvestre que movilizan. La evasión de los controles dará lugar a la imposición de las sanciones y medidas preventivas señaladas por la ley".

V. RAZONES DE LA DECISIÓN

Que considera la Territorial Caquetá, luego de apreciar y valorar las pruebas consignadas dentro de la instancia procesal por los hechos antes mencionados, que, dentro del plenario que se respetaron las garantías constitucionales y procesales, en especial la aplicación del principio de legalidad, el ejercicio al derecho a la defensa y el debido proceso de los implicados.

Que teniendo en cuenta que el material probatorio obrante en el expediente administrativo sancionatorio ambiental seguido en contra del señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286, es suficiente para atribuir responsabilidad administrativa en materia ambiental, ésta Corporación considera que se ha infringido la normatividad ambiental de acuerdo a las siguientes razones de hecho y de derecho:

Que los especímenes forestales se transportaban sin el respectivo salvoconducto único nacional para la movilización de los productos forestales, infringiendo la normatividad ambiental, antes expuesta.

Que en ese orden de ideas, y con base en el acervo probatorio que obra dentro del sub lite, se encuentra suficientemente probado que efectivamente el investigado movilizó un producto forestal sin el correspondiente salvoconducto, sumado a que no se aportó dentro del plenario prueba alguna que demostrara la compra de la madera a un titular beneficiario de una autorización de aprovechamiento forestal, lo cual lleva a concluir que se infringieron las normas ambientales sobre el régimen de aprovechamiento forestal dentro del territorio colombiano.

Que ahora bien, el presunto infractor no desvirtuó la presunción de culpa y dolo dentro del proceso administrativo ambiental sub judice, teniendo la obligación de hacerlo de conformidad con el

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Deyby Andres Londoño Sarria	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 5 de 10

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 076 23 JUN 2016 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	  
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044	Versión: 1.0 - 2015	

parágrafo 1° del artículo 1° y parágrafo 1° del artículo 5° de la Ley 1333 de 2009, los cuales en resumen consagran la presunción de culpa y dolo del infractor dentro del proceso administrativo sancionatorio ambiental, y la obligación de desvirtuar dicha presunción utilizando todos los medios probatorio legales para el ejercicio de su defensa y derecho de contradicción.

VI. DE LA SANCIÓN A IMPONER

Que para establecer la gradualidad de la sanción se sigue lo dispuesto en el artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, previo procedimiento reglamentado por la misma ley, es por esto que el Gobierno Nacional en relación con la dosificación de la sanción expidió el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución N° 2086 de 2010 a fin de establecer los criterios para la imposición de las sanciones consagradas en el artículo 40 ibídem.

Que en aras de dar cumplimiento al precepto aludido, se requirió establecer con claridad los criterios que permiten al operador jurídico imponer las sanciones de acuerdo a la gravedad de la infracción y con observancia de los principios de proporcionalidad y razonabilidad de conformidad con el artículo 31 de la Ley 1333 de 2009. Es por esto que con base en los criterios establecidos en el Decreto 1076 de 2015 y la Resolución 2086 de 2010, la profesional contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN, emite informe técnico de fecha 23 de junio de 2016, conceptuando:

(...) **RECOMIENDA:**

PRIMERO: Realizar el decomiso definitivo de los productos forestales de la especie Achapo (*Cedrelinga cateniformis*) en una cantidad de 1.25 m³ y marfil (*Simarouba amara*) en una cantidad de 1.25 m³, incautados según Acta Única de Control al Tráfico Ilegal de Flora y Fauna Silvestre No. 0074410.

SEGUNDO: La Dirección Territorial Caquetá, debe declarar responsable al señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA identificado con cédula de ciudadanía no. 1.117.499.286 expedida en Florencia-Caquetá, de transportar productos forestales sin el respectivo Salvoconducto Único Nacional expedido por la autoridad ambiental -CORPOAMAZONIA.

TERCERO: La Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, a través de su oficina jurídica, con base en el presente informe de calificación, con aplicación del Decreto 3678 de 2010 y la Resolución 2086 de 2010 artículo 3° - "Criterios", por medio de la cual se adopta la metodología para la tasación de multas, consagradas en el numeral 1° del artículo 40 de la Ley 1333 de 2009, que fundamenta el informe técnico de calificación de la falta en materia ambiental, debe determinar el curso del proceso según código PS -06-18-001-CVR-009-16 y la responsabilidad del señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA identificado con cédula de ciudadanía no. 1.117.499.286 expedida en Florencia-Caquetá; así mismo tener en cuenta la tasación de la

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó.	Deyby Andres Londoño Sarria	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró.	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

31
33

	RESOLUCION DTC N° 0162 27 JUN 2016 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>	 
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

multa descrita y reflejada en la siguiente tabla de cálculo de multas por contravención a la normatividad ambiental, con el propósito de imponer la sanción pecuniaria producto del fallo final del Proceso Administrativo Sancionatorio Ambiental.

- **Tabla 6. Cálculo de multas - Contravención a la normativa ambiental por importancia de la afectación.**

 Multas - Contravención a la normativa ambiental por magnitud potencial		
Cálculo de Multas Ambientales		
Atributos		Calificaciones
Ganancia Ilícita	Ingresos directos	\$ 644.350
	costos evitados	\$ 0
	Ahorros de retrasos	\$ 0
	Beneficio Ilícito	\$ 644.350
Capacidad de detección		0,4
beneficio ilícito total (B)	Beneficio Ilícito Total	\$ 966.525
Evaluación Por Riesgo	Valoración de la Afectación / Rango de i	Irrelevante
	Magnitud Potencial de la afectación (m)	20
	Criterio Probabilidad de Ocurrencia	Muy Baja
	Vlr de probabilidad de Ocurrencia	0
	EVALUACIÓN DEL RIESGO $r = o * m$	4
	importancia (I) = $3IN+2EX+PE+RV+MC$	8
	SMMLV	\$ 644.350
factor de conversión	11,03	
	$(\\$) R = (11,03 \times SMMLV) * r$	\$ 28.428.722
Factor de temporalidad	días de la afectación	1
	factor alfa	1,0000
Agravantes y Atenuantes	Agravantes (tener en cuentas restricciones)	0,2
	Atenuantes (tener en cuenta restricciones)	0
	Agravantes y Atenuantes	0,2
Costos Asociados	costos de transporte	\$ 0

Nombres y Apellidos		Cargo	Firma
Revisó:	Deyby Andres Londoño Sarria	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

	RESOLUCION DTC N° 0762 27 JUN 2016		
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

seguros	\$ 0
costos de almacenamiento	\$ 0
otros	\$ 0
otros	\$ 0
Costos totales de verificación	\$ 0

capacidad Socioeconómica del Infractor	Persona Natural	0,02
---	------------------------	------

Valor estimado por cada cargo	
Monto Total de la Multa	\$ 1.648.814

CUARTO: Comunicar el presente informe técnico a la oficina jurídica de la Dirección Territorial Caquetá de CORPOAMAZONIA, con el propósito de que se constituya en fundamento técnico del acto administrativo del fallo final del proceso administrativo sancionatorio ambiental según código PS-06-18-001-CVR-009-160, contra del señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA identificado con cédula de ciudadanía no. 1.117.499.286 expedida en Florencia-Caquetá. " (...)

Que teniendo en cuenta que la conducta realizada por el señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286, es constitutiva de una contravención administrativa de carácter ambiental, es procedente declarar el decomiso definitivo del producto forestal, con fundamento en el numeral 5° del artículo 40 de La Ley 1333 del 21 de Julio de 2009, en armonía con el artículo 41°, ibídem, que prohíbe la devolución de especímenes silvestres o recursos procedentes de explotaciones ilegales; y el artículo 2.2.10.1.2.5. del Decreto 1076 que establece como uno de los criterios para imponer el decomiso definitivo es que los especímenes que se hayan obtenido, se estén movilizand o transformando y/o comercializando no tengan las autorizaciones ambientales requeridas por la ley o los reglamentos.

Que una vez surtido el trámite procesal correspondiente, existen elementos probatorios significativos y de gran valor para establecer la responsabilidad del investigado, quien fue hallado en flagrancia.

Que de acuerdo a las disquisiciones fácticas y jurídicas descritas, este Despacho procederá a continuación a declarar responsable ambientalmente al señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286, teniendo en cuenta que los cargos formulados mediante Auto de apertura DTC N° OJ 009- 2016 del 10 de febrero de 2016, se encuentran plenamente demostrados a través del acervo probatorio que obra dentro del proceso, en consecuencia este despacho le impone al infractor ambiental DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286, a título de sanción principal el **DECOMISO DEFINITIVO** del producto forestal, y como sanción accesoria una **MULTA**, la cual es liquidada de acuerdo a la gravedad de la infracción, y su correspondiente tasación, se estableció en el informe

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Deyby Andres Londoño Sarria	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

22
34

	RESOLUCION DTC N° 0782 27 JUN 2016 <i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i> Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia	
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015

técnico de fecha 23 de junio de 2016, emitido por la contratista PAOLA ANDREA PARRA DUSSAN.

Que en mérito de lo expuesto esta Dirección Territorial,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Declarar como infractor ambiental al señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286, por aprovechamiento, movilización y comercialización de productos forestales primarios sin salvoconducto, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este proveído administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Imponer a título de sanción principal contra el señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286, el DECOMISO DEFINITIVO de DOS COMA CINCO METROS CÚBICOS (2.5 m³), de las especie en buen estado, de la especie forestales Marfil (*Simarouba amara*) y Achapo (*Cedrelinga cateniformis*), representado en bloques y que tiene un valor comercial de SEICIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL TRECIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS (\$694.375) M/CTE, según las características consignadas en el Concepto Técnico N° 1018 del 23 de diciembre de 2015.

PARÁGRAFO 1: Dejar a disposición de la Dirección General de CORPOAMAZONIA el producto forestal.

ARTICULO TERCERO: Imponer al señor DRIGELIO CHAVARRO MOTTA, titular de la cédula de ciudadanía No. 1.117.499.286, en calidad de propietario del producto forestal decomisado, a título de sanción accesoria una MULTA equivalente a DOS COMA CUATRO (2,4) S.M.L.M.V, suma dineraria que se deberá depositar en la cuenta corriente No. 37903001599-2 del Banco Agrario, a nombre de CORPOAMAZONIA, dentro de los cinco (5) días hábiles siguientes a la ejecutoria de la presente resolución.

PARÁGRAFO 1: La presente resolución presta mérito ejecutivo.

PARÁGRAFO 2: El desacato a esta medida sancionatoria da lugar al cobro de intereses diarios por mora. La multa y los intereses se podrán hacer efectivos por jurisdicción coactiva, en caso de incumplimiento.

ARTICULO CUARTO: Notificar el presente proveído al sujeto procesal, de acuerdo a lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Deyby Andres Londoño Sarria	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 9 de 10

SEDE PRINCIPAL: Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
 AMAZONAS: Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
 CAQUETÁ: Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
 PUTUMAYO: Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506

	RESOLUCION DTC N° 0782 27 JUN 2016		
	<i>"Por la cual se declara una infracción ambiental, se impone una sanción y se dictan otras disposiciones"</i>		
	Corporación para el Desarrollo Sostenible del Sur de la Amazonia		
Código: F-CVR-044		Versión: 1.0 - 2015	

ARTICULO QUINTO: En firme la sanción impuesta, reportarla en el Registro Único de Infractores Ambientales – RUIA; tal como lo indica el artículo 59 de la Ley 1333 de 2009 y reglamentado por el Ministerio de Ambiente, Vivienda y Desarrollo Territorial.

ARTICULO SEXTO: Contra la presente resolución únicamente procede el recurso de reposición ante el Director Territorial del Caquetá de CORPOAMAZONIA, el cual deberá presentarse por escrito, directamente o a través de apoderado, dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, con plena observancia de los requisitos establecidos en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTICULO SEPTIMO: La presente resolución rige a partir de la fecha de su ejecutoria.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE


MARIO ANGEL BARON CASTRO
 Director Territorial Caquetá

	Nombres y Apellidos	Cargo	Firma
Revisó:	Deyby Andres Londoño Sarria	Contratista Oficina Jurídica DTC	
Elaboró:	Natalia Milena Orjuela Osorio	Contratista Oficina Jurídica DTC	

Página 10 de 10

SEDE PRINCIPAL:
AMAZONAS:
CAQUETÁ:
PUTUMAYO:

Tel: (8) 4296 641 - 642 - 4295 267, Fax: 4295 255. Mocoa, Putumayo
Tel: (8) 5925 064 - 5927 619, Fax: 5925 065. Leticia Amazonas
Tel: (8) 4351 870 - 4357 456 Fax: 4356 884. Florencia, Caquetá
Telefax: (8) 4296 395. Mocoa, Putumayo

correspondencia@corpoamazonia.gov.co
www.corpoamazonia.gov.co

Línea de Atención: 01 8000 930 506